

**ACUERDO No. 46-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros sobre lo tratado en el punto número cuatro, denominado: **Propuesta del nombramiento del auditor fiscal, en cumplimiento al artículo 131 del Código Tributario;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del uno de marzo de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece que la Dirección Superior de este corresponde al Consejo Directivo.
- II. Que en el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros que generan la obligación de nombrar un auditor fiscal, así como presentar los informes fiscales al Ministerio de Hacienda; tomando en cuenta que el CNR no está sujeto a la Ley de Servicios Internacionales.
- III. Que al revisar las cifras financieras del CNR correspondientes al año 2022, se comprobó que la institución está obligada a nombrar auditor fiscal, basados en los umbrales definidos por el legislador, ya que uno de los criterios (activos) es superado 65 veces por el CNR; mientras que el otro es excedido 36 veces (ingresos), según la siguiente tabla:

CRITERIOS: artículo 131 Código T.	UMBRAL (millones)	CNR (millones)	RELACIÓN (veces)
A) Activos	1.1	71.6	65
B) Ingresos	1.8	64.5	36

- IV. Que el artículo 249 del Código Tributario sanciona con multa el incumplimiento de nombrar al auditor fiscal antes del 31 de mayo del respectivo año o realizarlo de forma extemporánea; tales multas se determinan en función del patrimonio del contribuyente.
- V. Que según el artículo 131 del referido código, el nombramiento del referido auditor estará a cargo del ente rector de la entidad fiscalizada. En el caso del CNR es el Consejo Directivo.
- VI. Que el Ministerio de Hacienda ha emitido un manual para que el contribuyente observe ciertas formalidades para el nombramiento y notificación del auditor fiscal, utilizando para ello, una plataforma informática diseñada por la autoridad tributaria.
- VII. Que el mes pasado, la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda comunicó al personal responsable del control, registro y pago de impuestos generados por las actividades económicas realizadas por cada contribuyente, que se actualizó el formulario utilizado para notificar el nombramiento del auditor fiscal.
- VIII. Que el manual establece que la comunicación del nombramiento del auditor fiscal a través de la plataforma, y diseñada por el Ministerio de Hacienda para tales propósitos, debe ir acompañada de

la certificación del punto de acta correspondiente; subir al sistema de la DGII y en formato PDF, la certificación de los folios del acta del Consejo Directivo que contenga el nombramiento del mencionado auditor, así como del folio anterior y posterior del referido punto; requiriéndose la legalización de la firma de la persona que lo certifica, por medio de un notario registrado en el sistema del Ministerio de Hacienda.

- IX. Que el tiempo previsto por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para contrataciones mediante libre gestión, es mayor a un mes, sin tomar en cuenta posibles recursos impugnando la adjudicación del contrato.
- X. Que bajo la modalidad de nombramiento y notificación del auditor fiscal de 2022, la contratación mediante libre gestión, no representaba riesgo para la comunicación oportuna al Ministerio de Hacienda; pero con la actualización reciente resulta necesario revisar el proceso interno para contratar el servicio y subir al sistema de información de la DGII el nombramiento del auditor fiscal antes del 31 de mayo del año en curso.
- XI. Que ante esta realidad, se decidió prorrogar el contrato del servicio hasta el 31 de mayo de 2024, a fin de reducir el riesgo de incumplimiento, considerando que la cláusula décima cuarta del Contrato CNR-LG-32/2022, habilita esta opción por una sola vez; siempre y cuando el administrador del contrato así lo solicite, con una anticipación de 30 días antes de su vencimiento.
- XII. Que según la cláusula tercera, el contrato vigente del auditor fiscal vence el 31 de mayo 2023, necesitando para su prórroga que el proveedor esté dispuesto a brindar el servicio *en las mismas condiciones contractuales*.
- XIII. Que con base en esas disposiciones, el 22 de febrero de 2022 el administrador del contrato consultó oficialmente a la firma Elías y Asociados sobre su interés de continuar brindando el servicio al CNR para el ejercicio fiscal 2023, recibiendo respuesta en sentido afirmativo el 23 de febrero de 2022, comprometiéndose a presentar en su momento las garantías de cumplimiento requeridas por el CNR.

Por lo expuesto y conforme al artículo 131 del Código Tributario, el expositor solicita al Consejo Directivo: 1) Nombrar a la firma de Auditoría Elías & Asociados como Auditor Fiscal del CNR para el ejercicio fiscal 2023; 2) Autorizar la comunicación de este nombramiento a la Autoridad Tributaria en los términos previstos para ello.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto y con el artículo 131 del Código Tributario:

**ACUERDA: I) Nombrar** a la firma de Auditoría Elías & Asociados como auditor fiscal del CNR para el ejercicio fiscal 2023; **II) Autorizar** la comunicación de este nombramiento, a la autoridad tributaria en los términos previstos para ello. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Jorge Camilo Figueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

